

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

2597 Autos 248/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002157

Modelo: 380000

SSS. Seguridad Social 0000248 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 151

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Demandados: Fernando Sánchez Montalbán, Primafrío, SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Notificación de sentencia

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 248/1 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Primafrío, SL, Fernando Sánchez Montalbán, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte la demanda formulada por Mutua Asepeyo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fernando Sánchez Montalbán y contra Primafrío, SL, revoco las resoluciones administrativas recurridas.

En consecuencia declaro que la base reguladora de la pensión de gran invalidez por accidente laboral reconocida al trabajador demandado asciende a 14.399,25 € anuales y a 1.199,93 € mensuales, y el complemento de la pensión es de 811'47 € mensuales, condenando a los demandados a que estén y pasen por tal declaración.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento)

– (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)”, abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Primafrío, SL, Fernando Sánchez Montalbán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Murcia 13 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.